

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios. línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa modificación en la plantilla del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la transformación de una plaza de Vigilante de Rentas y Exacciones en otra de Inspector del mismo servicio, clasificada en el Grupo C) "Servicios Especiales", con un haber anual de 12.500 pesetas, y a la amortización de una plaza de Guarda-rural, clasificada en el Grupo C) "Servicios Especiales", con el haber anual de 10.400 pesetas, en la plantilla del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

Madrid, 1 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados, don José María F. Díaz-Faes; don Manuel Rodríguez Caravera; don Rafael García del Casero; don José Álvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil

de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Celestino García Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pravia, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Álvarez González y defendido por el Letrado don José Ramón González, y de otra como demandado y apelante don Jesús Martínez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Abogado don José A. Lloret, y también como demandadas y apeladas doña María García Suárez, mayor de edad, viuda de don José Baridó Bournique y doña Julia Baridó García, también mayor de edad, asistida de su esposo don José María Salazar Miranda, vecinos de Avilés, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don Jesús Martínez Martínez, contra la sentencia dictada en catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en los autos correspondientes, por el señor Juez de Primera Instancia de Avilés, sentencia que confirmamos en todas sus partes, e imponemos al expresado don Jesús Martínez, la totalidad de las costas de esta apelación, y cuide el Juzgado de Primera Instancia número uno de Avilés de observar estrictamente el artículo seiscientos cuarenta y uno, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Publíquese esta resolución en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia para notificación a los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Álvarez.—José María Fernández Díaz-Faes.—Manuel R. Caravera.—Rafael García del Casero. José A. Domínguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que certifico. Oviedo, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a uno de junio de mil novecientos sesenta y dos. Nicanor García González.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Paulino González García, Secretario Accidental del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador don Eugenio Sors Suárez a nombre de don Alfredo Blanco González mayor de edad, casado, Médico y vecino de Oviedo, contra los hijos de doña Asunción Guerra Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se dictó la siguiente providencia.

Providencia

Juez señor Arce F. Valdés, Oviedo a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Dada cuenta, se admite a trámite el precedente escrito demanda el

que una vez examinado por el que provee se estima competente para conocer de la misma, se admite cuanto ha lugar en derecho en la demanda formulada por el Procurador don Eugenio Sors Suárez en nombre de don Alfredo Blanco González, la que se tramitará por el proceso de cognición, se tiene por personado y por parte en dicho proceso al Procurador señor Sors Suárez con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley determina; confírase traslado de la demanda a los demandados don Laudelino González Guerra, doña Milagros González Guerra, doña María Asunción González Guerra y doña María de la Concepción o Conchita González Guerra, para que en el improrrogable plazo de seis días más dos que se le concede por razón de la distancia, comparezcan y contesten en forma a la demanda ante este Juzgado, emplazándoles con entrega de las copias simples que se acompañan con el escrito, emplazándose también a cualquier persona desconocida e incierta que pudiera alegar por sí o en nombre de representación de ajenos cualquier derecho como posibles herederos de doña Asunción Guerra Rodríguez, y al Administrador de la herencia de la misma, si lo hubiera, a medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de seis días improrrogables comparezcan en los autos.

Al primer otrosí y segundo se tendrán en cuenta.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Joaquín Arce.—Ante mí.—Paulino González.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los posibles herederos de doña Asunción Guerra Rodríguez que estuvieran intere-



sados en su herencia y al señor Administrador de la herencia de la misma si lo hubiera, expido el presente en Oviedo a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Paulino González García.

EDICTO

Don Víctor Manuel Paredes Echevarría, Juez Municipal Sustituto en funciones y Encargado del Registro Civil de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en este Registro Civil de mi cargo y a instancia de don Alvaro Fernández Valvidares, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, González del Valle, dos, segundo, se sigue expediente de cambio o modificación de apellidos, en la inscripción de nacimiento del solicitante, que obra al folio 239 del Tomo 34 de la Sección Primera del Registro Civil del Juzgado Comarcal de Infiesto, por el que interesa que sus apellidos de Fernández Valvidares, se cambien por los Valvidares Fernández, cambio que habrá de hacerse extensivo a las inscripciones de su matrimonio con doña María Luisa García de la Noceda García, obrante en el Registro Civil del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís, y a las de nacimiento de los hijos del matrimonio llamados María Luisa, Alvaro Adolfo Celestino, Juan Ignacio Francisco y María del Amparo Inés Fernández y García de la Noceda, obrantes el de la primera en el Registro Civil del Juzgado municipal de Luarca, y las de los otros tres hijos, en el Registro Civil de este Juzgado municipal.

Y para que sirva de notificación a cuantas personas pudieran considerarse interesadas en dicho expediente, se hace pública la incoación de este último, por término de quince días.

Dado en Oviedo a primero de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Encargado.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacallé, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Felipe Alvarez González, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Las Tejas de Lada -Langreo,

se sigue expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido, a su favor, las siguientes fincas de las que dice es dueño en pleno dominio:

1.—La nombrada "Campa de la Espina", a prado, radicante en Las Tejas de Lada, concejo de Langreo, cabida de cinco áreas. Linda Norte, Este y Oeste, bienes de Felipe Alvarez González; Sur, carretera de Sama a Mieres.

2.—La denominada "El Reguero", a prado, donde la anterior, cabida cincuenta áreas. Linda Norte, herederos de Manuel Fernández y Aurelio González; Este, Felipe Alvarez González; Sur, con este mismo y Nemesio Pérez, antes Gabriel Fernández; Oeste, reguero.

3.—La nombrada "El Vulgón", a prado, donde las anteriores, cabida dieciocho áreas. Linda Norte, bienes de Manuel Fombella; Este, Felipe Martínez; Sur, José Braga; Oeste, camino.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, y a don Ceferino García Argüelles, sucesor de Florentina Argüelles Alonso, de La Portilla de Lada, doña Consuelo Braga Alvarez, de Las Tejas, don Marcelino Espina Braga, de Lada, don Avelino Alvarez Argüelles, de La Cortina de Lada y don Manuel Ardura Fernández, del Carmen de Lada, o sus herederos desconocidos, como personas que según la certificación registral pudieran tener algún derecho real; y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se acordó notificar, a medio del presente, a los demandados personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera afectar la contienda, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero a

cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Balbina Campal Pandiella, mayor de edad, soltera, labores, vecina de San Julián de Bimenes, representado por el Procurador don José Manuel Noval Menéndez y defendida por el Letrado don Modesto Blanco, contra doña Camila Campal Pandiella, Mayor de edad, soltera, labores, vecina de San Julián de Bimenes, doña Lucían Campal Pandiella, mayor de edad, casada, labores de la misma vecindad, doña Aurora Anita Castaño Campal, mayor de edad, casada, labores, vecina de Bimenes, don Alejandro, don José Antonio, don Isidoro y doña María Luz Castaño Campal, mayores de edad, vecinos de Bimenes, representados por el Procurador don Rufino Alonso Río y defendidos por el Letrado don Carlos Botas y García Barbón, contra don José y doña Josefa Montes Campal, "digo" Campal Montes, mayores de edad, soltera, y casada, labradores y vecinos de La Oscura, concejo de San Martín del Rey Aurelio representados por el Procurador don Juan Fernández Ovín y defendidos por el Letrado don Mario Solís Pando, contra don Severino Pandiella Campal, ausente en ignorado paradero, representado por el Ministerio Fiscal y contra todas las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar la contienda, declaradas en rebeldía y representadas por los estrados de este Juzgado, sobre ineficacia de las operaciones particionales practicadas por los Contadores y el Dirimente en el juicio de abintestato de don José Campal Montes y doña Celestina Pandiella Cocaña, en los que se substancian los presentes autos

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Balbina Campal Pandiella, debo declarar y declaro rescindida la partición a que se refiere este proceso, por lesión en más de la cuarta parte del valor de los bienes y en consecuencia condeno a los demandados doña Lucinda y doña Camila Campal Pandiella, doña María, don Alejandro, don José Antonio, doña Anita Aurora y don Isidro Castaño Campal, don Severino Campal Pandiella y a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar esta con-

tienda, a que, a su elección, indemnicen a la actora o consientan celebrar nueva petición, desestimando el resto de las pretensiones, de las que absuelvo a los demandados rebeldes esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados expresados libro el presente en Pola de Siero a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Contratación

EDICTO

Instada por doña Avelina Figaredo, viuda de Llavona, le devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como contratista del suministro de víveres con destino a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que no presentando dichas reclamaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 4 de junio de 1962.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo para prevenir incendios en los montes.

ANUNCIO

Par evitar que se produzcan incendios en los montes de la provincia y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse,

esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo en cumplimiento de lo dispuesto en 1962 y OO, del Ministerio de Agricultura y 21 de junio de 1888, artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, artículos 388 y siguientes del Reglamento de Montes, D. de 22 de febrero de 1962 y OO, del Ministerio de Agricultura de 1.º de agosto de 1957 y 28 de febrero de 1958 por las que se declara Asturias "zona de peligro" en relación con dichos artículos 70 y 71 de la citada Ley desde 1.º de julio hasta 30 de abril siguiente, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de Campo y dependientes de la Seguridad Pública la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª—Durante el período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de octubre, época de máximo peligro de incendio, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes de utilidad pública, fuera de los caminos habituales; para aquellas personas que no tengan que realizar en los mismos, aprovechamientos autorizados; los que estén autorizados, serán responsables de los daños de acuerdo con el Pliego de Condiciones.

Quienes por cualquier circunstancia lo precisen habrán de solicitar autorización del Guarda Forestal, por escrito, indicando el objeto e itinerario a seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte donde hayan estado desarrollando sus actividades de no denunciar oportunamente a los autores de los mismos.

Las personas halladas fuera del camino sin el oportuno permiso serán denunciadas y sancionadas por la autoridad competente.

2.ª—Los meses de verano y épocas de mayor peligro de incendios, atenderán a los sitios más expuestos, como son los de tránsito y estancia de pastores, hacheros, aserradores y demás personas que transiten por los montes públicos o trabajen y permanezcan en ellos, anotando sus nombres, actividades y lugar, fecha y hora del encuentro, recomendándoles la conducta que deben seguir para no producir incendios por descuido.

Asimismo en los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciéndoles saber la pro-

hibición de encender fuego en los montes, así como las responsabilidades en que incurrirían si se produjera un incendio, como presuntos autores y tomando también nota de sus personas y circunstancias, como en el caso anterior.

3.ª—Mantendrán la prohibición de encender fuego en los montes cualquiera que sea su propietario al menos desde julio a octubre y aún después si el estado de sequía lo aconsejara.

4.ª—No se permitirá quema alguna de rastrojos, o maleza, quema de hormigueros, etc., a menos de 200 metros de los montes poblados de arbolado o matorral, que no se hallen debidamente autorizadas y siempre que se cumplan las condiciones expuestas en la autorización; caso contrario suspenderán la quema y redactarán la denuncia correspondiente.

Estas autorizaciones habrá de otorgarlas el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal o el señor Ingeniero Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado cuando pueda afectar a montes a su cargo.

6.ª—En caso de que se declare un incendio en un monte público dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª—Cualquier persona que notara un incendio en un monte inmediatamente dará parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anuncios de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea el fuego casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasando el tanto de culpa a la autoridad judicial, dando cuenta de todo a esta Jefatura del Distrito Forestal.

8.ª—Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos que se harán rozando la maleza con machetes y el suelo con azadas y palas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que pueden propagarlo, adoptando las medidas más eficaces y expe-

ditas para su completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura, para que adopte las medidas necesarias para extinguirlo.

9.ª—Después de extinguido el fuego se perfeccionarán los cortafuegos y se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve y apagarlo si renace en cualquier punto.

10.ª—Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las RR. OO., de 31 de mayo, 1 de junio de 1850 y 11 de enero de 1920 que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11.ª—Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así, se les exigirán por el Excelentísimo Gobernador Civil, a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubiera lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos, con derecho a distrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la R. O., de 5 de mayo de 1881.

12.ª—De todos los incendios que ocurran en los montes públicos se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal, y en su falta por las autoridades que hayan intervenido en el mismo, el parte correspondiente cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de ha-

ber sido llamados o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

A los explotadores de FF. CC., líneas eléctricas y propietarios de montes.

Se les hace saber: Que con objeto de prevenir incendios forestales deberán mantener limpias de materias combustibles en calidad de cortafuegos, una faja de terreno no menor de seis metros de anchura a lo largo de las líneas, tanto férreas como eléctricas, y dotar de matachispas suplementarios de plena eficacia a las locomotoras.

Los propietarios de montes habrán, asimismo, de abrir y mantener limpias, fajas cortafuegos de la anchura antes indicada, a lo largo de las masas arboladas de su propiedad más amenazada por el peligro de incendio y de aquellas otras que esta Jefatura les ordene ejecutar.

Si la finca lindase con monte público, mantendrá limpia de matorral y demás materias inflamables una faja de anchura igual a la del cortafuego de dicho colindante.

Las fajas cortafuegos deberán estar limpias dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, apartado 2, de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículo 388 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las Autoridades locales y Agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente por esta Jefatura, por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de acuerdo con el anuncio publicado por dicha Autoridad provincial en el BOLETÍN OFICIAL número 171 de 31 de julio de 1959 o se pasarán a los Tribunales ordinarios si ello hubiere lugar.—El Ingeniero Jefe.—E. García Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**Impuesto sobre el producto bruto
de minas**

**Normas de valoración previa para
el tercer trimestre de 1962
Provincia de Oviedo**

Para el trimestre que se cita, regirán las mismas normas de valoración dadas para el trimestre anterior, excepto en lo que se refiere a la hulla, que se valorará de acuerdo con lo que determina el Decreto número 1095-62, de 22 del actual (B. O. número 124 del día 24); debiendo tenerse en cuenta, que la efectividad será a partir del día 24 de mayo del año en curso.

Oviedo a 2 de junio de 1962.—
El Administrador de Rentas

—:—

**Administración de Propiedades y
Contribución Territorial**

Confeccionado por esta Administración de Propiedades el Apéndice al Amillaramiento de Rústica y Pecuaria del término municipal de Oviedo, para el ejercicio de 1963, los contribuyentes interesados por haber solicitado transmisiones de fincas rústicas o ganados, pueden examinarlo libremente en esta Administración de Propiedades, durante quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, y durante las horas de diez a una y media de la mañana.

Oviedo, 6 de junio de 1962.—El Administrador.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes, es como sigue:

Del 2 de julio al 8 de julio, "Despistada", 28.840, en Villayón-Allande, Carondio, de don Avelino Díaz Iglesias y otro, por don Jenaro García Peláez, de Oviedo.

Del 3 al 9 de julio, "Conchita", 28.841, en Villayón-Allande, Balloiras, de don Avelino Díaz Iglesias y otro, por don Jenaro García Peláez, de Oviedo.

Del 4 al 10 de julio, "Carondio" 29.121, en Villayón-Allande, Carondio, de don Emilio Vinjoy Rodil, por don Manuel Méndez Méndez de Andes, de Oviedo.

Del 5 al 11 de julio, "San Roquín", 29.124, en Villayón y Boal, Gargalois, de don Rafael Palacios Soto, de Oviedo.

Del 6 al 12 de julio, "Ampliación a Coligón", 29.156, en Villayón y Boal, Bustantigo, de don José Colinas González, por don Enrique Soto Zardón, de Oviedo.

Del 7 al 13 de julio, "Ampliación a Rayón", 29.159, en El Franco y Coaña, Arancedo, de don Dionisio Fernández Blanco, por don Maximino Romero Baeza, de Oviedo.

Del 8 al 14 de julio, "Ampliación a Quili 2.ª", 29.165, en San Martín de Oscos, Texeira, de doña Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo; "San José" (n.º 25.235) y "Oliveros" (n.º 26.465).

Del 9 al 15 de julio, "Ampliación a Quili 3.ª", 29.166, en San Martín de Oscos, Lavayos, de doña Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo; "Antonia" (n.º 26.157) y "Villa Tascón" (n.º 26.229).

Del 10 al 16 de julio, "Ampliación a San Pancracio", 29.196, en San Martín de Oscos y Grandas, Texeira y Trabada, de Oscos Minero Industrial, por don Eduardo Blanco Serrano, de Oviedo.

Del 11 al 17 de julio, "Baldedo", 29.211, en San Martín de Oscos, Baldedo, de doña Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo.

Del 12 al 18 de julio, "Piorno", 29.212, en San Martín de Oscos, Piorno, de doña Aquilina Martínez Eguren, de Oviedo; "Antonia" (n.º 26.157).

Del 13 al 19 de julio, "Anita", 29.179, en Luarca, Paredes, de doña Anita Alonso Anciola, por don Antonio Pérez Sáez, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento vigentes para el Régimen de la Minería.

Oviedo, 1 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

—:—

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número de expediente, con-

cejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes, es como sigue:

Del día 1 al día 8 de julio de 1962:

"La Xana", 28.275, en Santo Adriano, Las Xanas y otros, de don Ignacio del Palacio y G. del Reguero, de Oviedo.

"Fermina", 28.480, en Proaza, Puente de Oliz y otros, de don Antonio Aguirre Menéndez y don Emiliano G. Albuérne, por don Rufino Cabal Menéndez, de Oviedo.

Del día 9 al día 16 de julio de 1962:

"Ampliación a Fermina", 28.776, en Proaza, Castiello y otros, de don Emiliano García Albuérne, por don Luciano Fernández Alvarez, de Oviedo.

"La Generala", 29.003, en Santo Adriano y Proaza, Linares y otros, de Compañía Industrial Minero Astur, S. A., por don Luis Hevia Alvarez, de Oviedo; "Porvenir" (n.º 25.585).

Del día 16 al día 23 de julio de 1962:

"Tenebredo", 29.072, en Santo Adriano y Proaza, Peña del Rey y otros, de don Francisco Cuevas López, por don José Antonio Martínez Alvarez, de Oviedo.

"Diana", 29.127, en Proaza, Alto de Llaneces y otros, de don José Manuel Arbesú Nicieza, de Oviedo.

Del día 23 al día 30 de julio de 1962:

"Pilar", 29.131, en Proaza, Fuente Fría y otros, de Siderúrgica Asturiana, S. A., por don Ramón Ruiz de Villa, de Oviedo.

"Poca Fe", 29.133, en Proaza, Braña de la Falconera y otros, de Siderúrgica Asturiana, S. A., por don Ramón Ruiz de Villa, de Oviedo; "Porvenir" (n.º 25.585).

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, vigentes.

Oviedo, 1 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

**AYUDANTIA MILITAR DE
MARINA DE AVILES**

Edicto

Don José Ramón Suárez y Suárez, Capitán de Fragata, Ayudante Militar de Marina del Distrito Marítimo de Avilés y

Juez Instructor del expediente de hallazgo, en la mar, de bidones.

Hago saber: Que por buques mercantes y de pesca han sido hallados en la mar bidones conteniendo aceite de hígado de bacalao procedentes del naufragio del vapor "Virgen de Montserrat", cuando se dirigía del Puerto de El Ferrol del Caudillo al de Bilbao, el día 28 del pasado mes de abril. Dichos bidones tienen pintada su numeración en blanco y su peso puede ser de 200 a 500 Kg.

Lo que se publica para que se personen en el expediente los interesados en el hallazgo, bien personalmente o por persona que legalmente los represente.

Avilés, 28 de mayo de 1962.—
El C. de F.-Juez Instructor, José Ramón Suárez y Suárez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

Negociado de Policía Urbana

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, entre otros acuerdos, adoptó el de aprobar el Proyecto de Urbanización de la Plaza del Teniente Coronel Teijeiro; cuyo presupuesto total incluidos los honorarios técnicos, asciende a la cantidad de seiscientas mil, setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos; así como los Pliegos de Condiciones Facultativos y Económicos Jurídicos que habrán de regir en la subasta, y los Cuadros de Contribuciones Especiales, a satisfacer por los propietarios afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fines de posibles reclamaciones, las cuales en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal, durante dicho término.

Oviedo, 29 de mayo de 1962.—
El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo